

CONTESTACIÓN A LA CONSULTA DE PLANTA DE REGASIFICACIÓN DE SAGUNTO, S.A. SOBRE LA APLICACIÓN DEL PEAJE DE TRASVASE DE GNL DE BUQUE A BUQUE

Ref.: CNS/DE/676/23

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 25 de mayo de 2023

Visto el escrito de consulta de Planta de Regasificación de Sagunto, S.A., de fecha 19 de abril de 2023, sobre la aplicación del peaje de trasvase de GNL de buque a buque, la Sala de Supervisión Regulatoria, de acuerdo con las funciones establecidas en los artículos 5 y 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, señala lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Con fecha 19 de abril de 2023 tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, "CNMC") escrito de la empresa transportista Planta de Regasificación de Sagunto, S.A. (en adelante, "SAGGAS"), por el que plantea una consulta acerca de diversas cuestiones relacionadas con la aplicación del peaje de trasvase de GNL de buque a buque.

En su escrito, SAGGAS indica que ha acometido los trabajos que posibilitan el trasvase de GNL desde un buque atracado en el muelle de su planta de regasificación a otro buque abarloado a él, servicio que denomina operaciones Ship to Ship (u "operaciones STS"), y que dispone de todas las autorizaciones y

permisos para poder prestarlo. Si bien estas operaciones podrían realizarse en mar abierto, el transportista apunta que hacerlo en la planta de regasificación comporta ciertas ventajas, al estar al abrigo de condiciones climáticas o marítimas adversas y al poder utilizar los brazos de descarga para trasegar hacia la planta el GNL o el gas de boil-off del barco, en caso de ser necesario.

Asimismo, expone que este tipo de operaciones no necesitan hacer uso de los tanques de almacenamiento de GNL de la planta de regasificación, que los tiempos de trasvase son inferiores a los requeridos en las recargas de GNL desde la planta hasta un buque y que el operador de esta no conoce las cantidades trasegadas, al no pasar el GNL por su instalación. También destaca que, durante la tramitación de la Circular 6/2020¹, de 22 de julio, de la CNMC, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte, redes locales y regasificación de gas natural, sugirió definir un peaje para los trasvases de GNL entre buques que no utilizaran las instalaciones de la planta de regasificación, si bien finalmente no se desarrolló.

En su consulta SAGGAS solicita aclaración sobre los siguientes puntos:

- “1.- ¿La operación STS debe considerarse un servicio conexo a los efectos del artículo 9 de la Circular 4/2020, de 31 de marzo, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología de retribución de la distribución de gas natural?”*
- 2.- ¿La operación STS está sujeta régimen de peajes de acceso a las instalaciones de regasificación? En caso afirmativo, y considerando los dos extremos indicados en los cardinales 7.- y 8.- del Apartado Primera anterior, ¿qué peaje(s), a quién(es) y cómo debe facturarse la operación STS?”*

II. CONTESTACIÓN AL ESCRITO DEL INTERESADO

La Circular 8/2019, de 12 de diciembre, de la CNMC, por la que se establece la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural (en adelante, “Circular 8/2019”), define en su artículo 8.1 el servicio de transvase de GNL de buque a buque:

¹ En el escrito se menciona la Circular 6/2019, si bien se entiende que de forma errónea, dado que dicha circular establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica y no la metodología de los peajes del sistema gasista, que se regula en la Circular 6/2020.

“f) Transvase de GNL de buque a buque: dará derecho al uso de las instalaciones necesarias para transferir GNL de un buque a otro buque.”

Adicionalmente, el apartado 4 del mismo artículo indica:

“4. Para los servicios de descarga de buques, carga de GNL de planta a buque, transvase de GNL de buque a buque y puesta en frío de buques, la asignación de capacidad dará derecho al uso de las instalaciones necesarias para la prestación de dichos servicios durante los periodos de tiempo reservados (slots).

La contratación de un slot dará derecho a efectuar la operación completa de carga o descarga de un buque metanero en la planta de regasificación solicitada, incluyendo el periodo disponible para la entrada del buque en la planta, durante el periodo de tiempo asignado a dicho slot para la prestación del servicio. [...]”

La definición del servicio previamente mencionada se replica en el artículo 29.1.f de la Circular 6/2020, de 22 de julio, de la CNMC, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte, redes locales y regasificación de gas natural. Adicionalmente, en su artículo 30.1.f se establece:

“f) El peaje de trasvase de GNL de buque a buque consta de un término variable expresado en €/kWh, con seis decimales.”

Asimismo, el artículo 35.1.c de dicha circular determina:

“c) Peajes de trasvase de GNL de planta a buque, de buque a buque y puesta en frío.

La facturación de los servicios de trasvase de GNL de planta a buque, de buque a buque y puesta en frío se efectuará mensualmente por la empresa transportista titular de las instalaciones, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$FV_s = V_s \times TV_s$$

Donde:

FV_s: Facturación por volumen correspondiente al servicio s, expresado en euros, con dos decimales.

V_s: Volumen aplicable al servicio s, expresado en kWh.

TV_s: Término por volumen del servicio s, expresado en €/kWh.”

Por otro lado, el artículo 34.4 de la misma circular establece:

“4. La facturación de servicios de trasvase de GNL de planta a buque, de buque a buque y puesta en frío contratados/programados viable y no realizados por causas imputables al comercializador se efectuará considerando a los efectos el volumen contratado.”

De acuerdo con lo anterior, el tipo de operación sobre el que SAGGAS plantea su consulta debe entenderse como la prestación de un servicio de trasvase de GNL de buque a buque, ya que consiste en la utilización de las instalaciones necesarias para transferir GNL de un buque a otro buque, que es precisamente lo que se recoge en la definición de dicho servicio. De hecho, una operación de este tipo precisaría del uso del muelle (infraestructura civil), terrenos y edificios, sistemas de control y gestión, suministro eléctrico, servicios auxiliares y, potencialmente, de los brazos de descarga, conducciones e instalaciones de tratamiento y recuperación del *boil-off*, según indica el transportista, entre otras. En consecuencia, este tipo de operaciones está sujeto a las condiciones de acceso y facturación de peajes establecidas en las Circulares 8/2019 y 6/2020, respectivamente, para el servicio de trasvase de GNL de buque a buque.

Por lo tanto, los usuarios que estén interesados en la prestación de este servicio deberán contratar los slots de capacidad necesarios en los procedimientos de asignación establecidos a tal efecto, lo que dará derecho a acceder al muelle de la planta y a efectuar la operación de carga de GNL durante el periodo de tiempo asignado a dicho slot para la prestación del servicio.

En cuanto a la aplicación del peaje asociado, la empresa transportista titular de la planta de regasificación será la responsable de facturar el servicio al titular de la capacidad contratada, conforme a la metodología previamente referida, teniendo en cuenta el valor económico de los peajes vigentes en el momento de la prestación del servicio, así como las primas alcanzadas en la asignación de la capacidad, en su caso. Para ello, el titular de la planta deberá no solo poder prestar técnicamente el servicio sino también disponer de información precisa sobre la cantidad de GNL trasegada en la operación, a pesar de que este no pase total o parcialmente por su instalación, ya que, de lo contrario, el servicio no podría ser facturado convenientemente.

Por otro lado, en relación con la pregunta relativa a la posibilidad de considerar este tipo de operaciones como servicios conexos a los efectos del artículo 9 de la Circular 4/2020, de 31 de marzo, de la CNMC, por la que se establece la metodología de retribución de la distribución de gas natural, cabe apuntar que la planta de regasificación de Sagunto se encuentra fuera del ámbito de aplicación de dicha circular, dado que esta se refiere exclusivamente a la actividad de distribución de gas natural.

En cualquier caso, tampoco podría considerarse un servicio conexo a los efectos del artículo 8, de la Circular 9/2019, de 12 de diciembre, de la CNMC, por la que se establece la metodología para determinar la retribución de las instalaciones de transporte de gas natural y de las plantas de gas natural licuado, dado que, como se ha dicho anteriormente, la operación debe ser considerada como un servicio regulado de trasvase de GNL de buque a buque. Adicionalmente, debe

tenerse en cuenta que, dado que este tipo de operaciones requiere la utilización de parte de las infraestructuras de la planta (del muelle, entre otras), estas dejarían de estar disponibles para la prestación de otros servicios regulados, como los de descarga de buques o carga de GNL de planta a buque, reduciendo así las posibilidades de contratación y la flexibilidad de los mismos. Esto contravendría el apartado 2 de dicho artículo, el cual establece que, *“En ningún caso la realización de un producto o servicio conexo puede suponer un coste adicional para las actividades con metodología retributiva regulada”*.

Notifíquese el presente informe a Planta de Regasificación de Sagunto, S.A., y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).